



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0481-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 03 de agosto del 2026.

VISTO:

Carta N° 045-2026-CONSORCIO TIERRA PROMETIDA/EIRR/RC, de fecha 10 de julio del 2026, de CONSORCIO TIERRA PROMETIDA; Carta N° 091-2026-DAMM-CNC, de fecha 14 de julio del 2026, de CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE; Informe N° 3626-2026-MDNCH-SGOPU-JCCQ, de fecha 21 de julio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 3344-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 30 de julio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 0923-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 31 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto de la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2623713;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 precisa que, los contratos pueden modificarse mediante la autorización de ampliaciones de plazo, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se respete la finalidad del contrato;

Que, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, el inciso 198.1 literal b) precisa que: **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;**

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Sin embargo, el artículo 74° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2026-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.14 como una de las competencias de Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de ampliación de plazo”;

Que, mediante Carta N° 045-2026-CONSORCIO TIERRA PROMETIDA, de fecha 10 de julio del 2026, CONSORCIO TIERRA PROMETIDA remite al CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2623713, donde concluyen que, que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 es por veinte (20) días calendario, al haberse acreditado que la inserción de las partidas de prestación de adicional N° 03 en el cronograma vigente afecta directamente la ruta crítica del proyecto, en cumplimiento del artículo 198 numeral 198.1 literal b del reglamento de la Ley N° 32069. Se ha demostrado mediante el programa de ejecución, que la ejecución de las nuevas metas (dinteles y vigas de confinamiento) actúa como predecesora obligatoria de la partida crítica 2.4.2.1. TARRAJEO PRIMARIO RAYADO, absorbiendo todas las holguras disponibles y modificando la secuencia constructiva del proyecto;

Que, mediante Carta N° 091-2026-DAMM-CNC, de fecha 14 de julio del 2026, CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación N° 05 de la obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2623713, donde recomiendan que, reconocer técnicamente que la ejecución del adicional de obra N° 03 demanda 20 días, dichos 20 días se ejecutan dentro del plazo contractual vigente. Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 resulta IMPROCEDENTE. Del análisis del cronograma vigente y de la programación del adicional de obra N° 03, se verifica que su ejecución se desarrolla entre el 27 de junio del 2026 y el 16 de julio del 2026, periodo comprendido dentro del plazo contractual;

Que, mediante Informe N° 3626-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 21 de julio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de Ampliación N° 05 de la obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2623713, donde concluye que, del análisis técnico efectuado por la supervisión de obra y validado por esta sub gerencia, se verifica que los veinte (20) días calendario requeridos para la ejecución física de las partidas incorporadas mediante la prestación adicional de obra N° 03 se desarrollaron entre el 27 de junio y el 16 de junio del 2026, periodo íntegramente comprendido dentro del plazo contractual vigente. En consecuencia, los veinte (20) días calendario materia de la solicitud no generaron una afectación adicional a la fecha de culminación de obra, por encontrarse absorbidos dentro del plazo contractual vigente, resultando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05;

Que, mediante Informe N° 3344-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 30 de julio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, donde concluye declarar IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 05, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO TIERRA PROMETIDA, en mérito al sustento técnico contenido en el Informe N° 041-2026-DFSV/SO y en aplicación al artículo 198 y artículo 200 del reglamento de la Ley N° 32069;

Que, mediante Informe Legal N° 0923-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 31 de julio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal de la Ampliación de Plazo N° 05 y la Ampliación de Plazo N° 05 de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, donde copinan que, se declare IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05 por veinte (20) días calendario, en atención a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución del Gerencia Municipal N° 400-2026-MDNCH-GM, la ejecución de las partidas correspondientes al adicional de obra N° 03 se encuentran previstas dentro del plazo contractual vigente, sin generar una ampliación de plazo. Asimismo, no se ha acreditado la afectación a la ruta crítica de la obra exigida por el literal b) numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 32069, requisito indispensable para la procedencia de una ampliación de plazo por aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, el contratista ejecutor CONSORCIO TIERRA PROMETIDA, ha invocado la causal prevista en el literal b) del inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento, de acuerdo al análisis realizado determina que, el inicio de la partida crítica 2.4.2.1 TARRAJEO PRIMARIO RAYADO se reprogramó para el 27 de junio del 2026, la inserción de estas nuevas actividades predecesoras absorbe las holguras y desplaza de forma automática el hito final de la obra. Por lo tanto, luego de verificar las partidas en la ruta crítica, se determina que el tiempo físico necesario para los trabajos, genera un incremento neto de veinte (20) días calendario;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 describe el procedimiento de ampliación de plazo, donde precisa que: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...) Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. (...) b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

Que, de acuerdo al Informe N° 3626-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ, Sub Gerencia de Obras Públicas realiza el sustento técnico respecto de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por lo que, determina lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

"Conforme al Informe N° 041-2026-DFSV/SO, la supervisión de obra ha verificado, mediante el cronograma Gantt actualizado, que el tiempo requerido para la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 03 corresponde a veinte (20) días calendario, comprendido entre el 27 de junio del 2026 y el 16 de junio del 2026. Asimismo, la supervisión ha constatado que dicho contratista dio inicio a la ejecución del adicional de manera conjunta con las demás partidas contractuales, habiendo culminado su ejecución el 30 de junio del 2026, esto es dentro del plazo contractual vigente resultante de la ampliación plazo N° 01 (95 días calendario) y de la ampliación de plazo N° 03 (38 días calendario), que extendió la fecha de término de obra hasta el 15 de agosto del 2026.

En ese sentido, la Sub Gerencia de Obras Públicas verifica que el periodo de ejecución del Adicional de Obra N° 03 (27 de junio al 16 de julio del 2026) se encuentra íntegramente comprendido dentro del plazo contractual vigente a la fecha de dicha ejecución, por lo que, no se configura una afectación adicional a la ruta crítica del programa de ejecución de obra que amerite el reconocimiento de un nuevo periodo de ampliación de plazo, en la medida en que los veinte (20) días calendario ya se encuentran absorbidos por el plazo contractual vigente y no generaran una extensión adicional de la fecha de culminación de obra."

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la ampliación de plazo procede únicamente cuando se configure alguna de las causales previstas en dicha disposición y siempre que el evento invocado constituya una circunstancia no atribuible al contratista, afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente y genere un atraso efectivo en la ejecución de la obra, circunstancias que deben ser acreditadas de manera objetiva y documentada por quien solicita la ampliación;

Que, de conformidad con el Informe N° 041-2026-DFSV/SO, la Supervisión de Obra ha verificado, mediante el cronograma Gantt actualizado, que la ejecución de las partidas correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 03 demandó un periodo de veinte (20) días calendario, comprendido entre el 27 de junio y el 16 de julio de 2026, advirtiéndose además que dichas partidas fueron ejecutadas simultáneamente con las demás actividades contractuales, culminando el 30 de junio de 2026, dentro del plazo contractual vigente;

Que, de la evaluación técnica efectuada por la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Obras Públicas, se advierte que el periodo correspondiente a la ejecución del Adicional de Obra N° 03 se encuentra íntegramente comprendido dentro del plazo contractual vigente, el mismo que había sido ampliado mediante la Ampliación de Plazo N° 01 (95 días calendario) y la Ampliación de Plazo N° 03 (38 días calendario), fijándose como nueva fecha de culminación de la obra el 15 de agosto de 2026. Por tanto, el periodo de veinte (20) días calendario invocado por el contratista ya se encuentra dentro del plazo contractual vigente, razón por la cual su reconocimiento nuevamente implicaría otorgar un beneficio sobre un periodo que ya fue considerado dentro de la ejecución contractual, vulnerando el principio de razonabilidad y la correcta administración de los recursos públicos;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Públicas, la ampliación del plazo contractual constituye una medida excepcional, procedente únicamente cuando la causal invocada produce una paralización o retraso que afecte directamente la ruta crítica y determine la necesidad de extender la fecha de culminación de la obra. En el presente caso, los informes técnicos concluyen que la ejecución del Adicional de Obra N° 03 no modificó la fecha contractual de culminación, toda vez que las actividades fueron desarrolladas dentro del plazo vigente, sin generar un desplazamiento del cronograma contractual. En consecuencia, no se configura el presupuesto jurídico exigido por la normativa para reconocer una nueva ampliación de plazo. Por ende, no se evidencia una afectación efectiva a la ruta crítica del programa de ejecución de obra que origine un desplazamiento de la fecha de culminación contractual, requisito indispensable para el reconocimiento de una ampliación de plazo conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, el cual exige que la causal invocada produzca una incidencia real y comprobable sobre el plazo de ejecución de la obra;

Que, por las consideraciones expuestas, al no haberse acreditado los presupuestos legales y técnicos exigidos por el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas para el reconocimiento de una ampliación de plazo, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el CONSORCIO TIERRA PROMETIDA, al no configurarse la causal invocada ni haberse demostrado una afectación efectiva de la ruta crítica atribuible a la Entidad;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-20219-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, por haber incumplido con el artículo con el 198 numeral 198.1 literal b) del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, debido a que el contratista ejecutor CONSORCIO TIERRA PROMETIDA, no ha acreditado la afectación efectiva de la ruta crítica, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

registre y notifique el presente Acto Resolutivo a través de SEACE, al contratista ejecutor y a la Supervisión de Obra, cuyo plazo límite de notificación es el **03 de agosto del 2026**, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y la trazabilidad, precisando que de conformidad al numeral 198.4 del artículo 198 no corresponde suscribir adenda al contrato por la aprobación de la ampliación de plazo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO TIERRA PROMETIDA (contratista ejecutor) y al CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE (supervisor de obra).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO



2026-45761



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario

